PROVINCIA del CHACO

###### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad**

 ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de julio de 2015.-

**VISTO:** La sanción de las leyes 26994 y 27077, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación y puesta en vigencia del mismo a partir del 1 de agosto del corriente respectivamente y,

**CONSIDERANDO:** Que la aprobación del código de fondo, exigió a este organismo proceder al estudio y análisis del mismo en forma exhaustiva para poder precisar así la vigencia de la normativa registral existente.

Que la función registral obliga que a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, se califiquen los documentos con criterios ya definidos, los que podrán ser ajustados y modificados con posterioridad a la presente.

Que las reformas del Código Civil y Comercial de la Nación, con incidencia registral, será obligatoria para los documentos autorizados a partir del 1 de agosto del corriente.

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación mantiene los lineamientos generales en cuanto a la especialidad del objeto de la hipoteca (inmueble) (art. 2188 CCC), del crédito (art. 2189 CCC) y del plazo de vigencia del asiento registral (art. 2210 CCC)

Que la especialidad en cuanto al crédito queda cumplida con la expresión del monto del gravamen (hipoteca de máximo art. 2189 CCC). Si en la escritura no se expresare el monto de la garantía, el documento merecerá inscripción provisional, por ser un defecto subsanable.

Que el art. 2191 CCC prevé en forma expresa los pactos de divisibilidad de la hipoteca convenida por las partes respecto de los inmuebles (garantía) y del crédito. Pactos que de ser rogados deberán anotarse en el asiento registral.

Que el artículo 2208 del CCC establece la posibilidad que la aceptación de la hipoteca se realice con posterioridad a la oferta, previo a su registración. Por ello la registración de la hipoteca podrá instrumentarse y rogarse mediante dos escrituras, una de oferta y otra de aceptación del acreedor. La escritura de oferta de hipoteca por parte del deudor, no será inscribible.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36 inc. d) del Dto. 306/69

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR, las escrituras de hipotecas a partir del 1 de agosto de 2015, conforme lo dispuesto en la presente Disposición.

ART. 2: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°30/2015.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE